



Fijación Tarifaria de la TUUA de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Presentación ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Setiembre de 2025

OSITRÁN

1. ¿Quiénes son los pasajeros de transferencia?

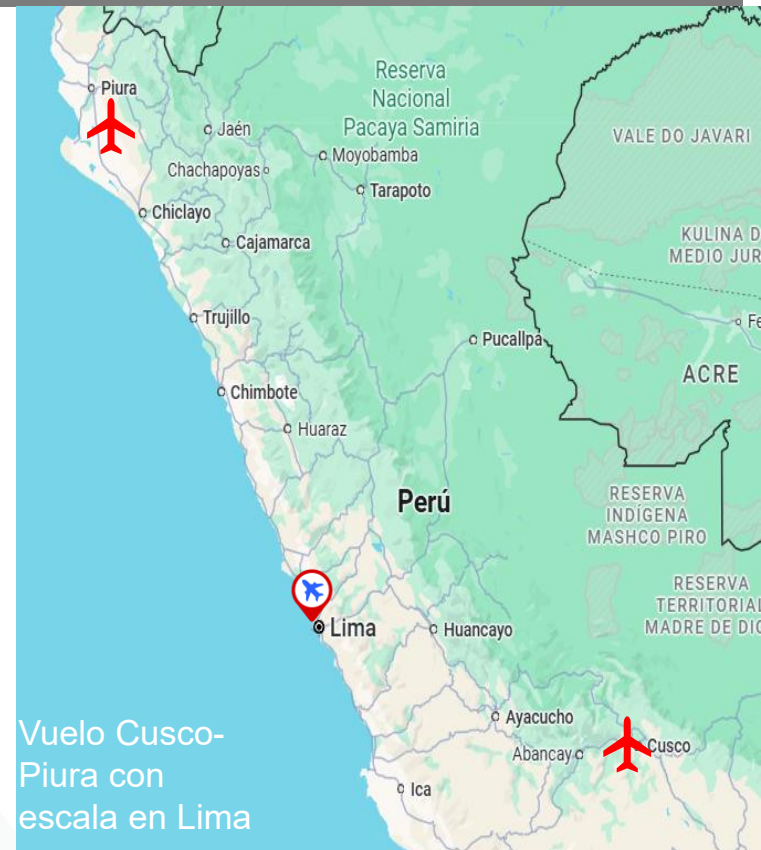


- Los pasajeros de transferencia son aquellos cuyo destino final no es el AIJC, sino que bajan del avión, ingresan al terminal y suben a otro avión para llegar a su destino final (la transferencia puede ser nacional o internacional).

Ejemplo de transferencia internacional



Ejemplo de transferencia nacional



2. Origen del Derecho al Cobro de la TUUA (1/3)



- El origen de este derecho se encuentra en el Anexo 5 del Contrato de Concesión firmado entre el Estado peruano y LAP.

ANEXO 5 POLITICA SOBRE TARIFAS

Definiciones y términos

1. "Tarifas Máximas." Significará las tarifas que fije periódicamente OSITRAN como máximas por los Servicios Aeroportuarios. Las tarifas máximas, se encuentran reguladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Condiciones generales

1. Las condiciones para la prestación de cualquier nuevo servicio, así como la tarifa respectiva, que a juicio del Concesionario o de OSITRAN sea necesario implementar en el Aeropuerto, deberán ser aprobadas por OSITRAN. La tarifa para dicho servicio será fijada tomando como referencia diversos factores económicos. De ser considerado oportuno y necesario por OSITRAN, dicho servicio podrá ser incluido dentro de los conceptos contemplados en la TUUA. Se seguirá el mismo tratamiento para cualquier tarifa regulada.

En el supuesto que, por razones de desarrollo tecnológico u otras, los servicios comprendidos en la TUUA sean mejorados o reemplazados, la variación correspondiente en dicha tarifa será determinada por OSITRAN.

1. Se ha tomado ocho años como tiempo límite para el aumento de algunas tarifas ya que actualmente sólo se tienen definidas las inversiones para este intervalo. A partir del noveno año de Vigencia de la Concesión las variaciones de las tarifas se harán conforme esté especificado para cada caso.
2. Para los efectos del pago de la Retribución, el Concesionario será el único responsable de su pago.
3. Los servicios dentro del Aeropuerto deberán ser brindados dentro de un esquema de libre mercado. En tal sentido, el Concesionario no podrá, salvo justificación, limitar ni restringir el ingreso de empresas interesadas en brindar diferentes servicios en el Aeropuerto.
4. Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, deberán ser facturados en el Perú.
5. La fiscalización de OSITRAN de los procesos de subasta y contratación con terceros a que hace referencia el presente Anexo comprende, sin limitarse, la aprobación de las bases, la fijación de precios bases y demás condiciones de contratación, así como la supervisión de la ejecución de estos procesos. Esta fiscalización buscará cautelar los intereses del Concedente y de CORPAC S.A. así como la libre concurrencia de postores.

Régimen de tarifas y precios aplicables

1. Servicios Aeroportuarios.
 - 1.1. Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario.

La Retribución de los servicios aeroportuarios indicados en el punto 1.1 se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos o devengados, lo que ocurra primero, por el Concesionario.

 - a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.
 - a1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Internacional).

La tarifa máxima a ser aplicada se encuentra fijada en US\$ 21.19 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto que podrá ser incrementado de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.



2. Origen del Derecho al Cobro de la TUUA (2/3)



Contrato original

...mercado del concesionario y de conformidad con el contrato de concesión de uso de aeropuerto.

Régimen de tarifas y precios aplicables

1. Servicios Aeroportuarios.
 - 1.1. Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario.

La Retribución de los servicios aeroportuarios indicados en el punto 1.1 se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos o devengados, lo que ocurra primero, por el Concesionario.
 - a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.
 - a1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Internacional).

La tarifa máxima a ser aplicada se encuentra fijada en US\$ 21.19 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto que podrá ser incrementado de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

- a2. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Nacional).

La tarifa máxima a ser aplicada es de US\$ 3.39 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) a partir del sexto mes de vigencia de la Concesión y siempre y cuando haya cumplido el Concesionario con ejecutar las mejoras en servicio para ese período, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Este monto se podrá incrementar de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

Los montos que se cobren por este concepto serán en su totalidad a favor del Concesionario, por lo que éste determinará los mecanismos de su cobranza.

Pasajero Embarcado

- No existe definición en el Contrato
- Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago-1944) aprobado por el Perú (Resolución Legislativa N° 27126 y DS 036-99-RE):

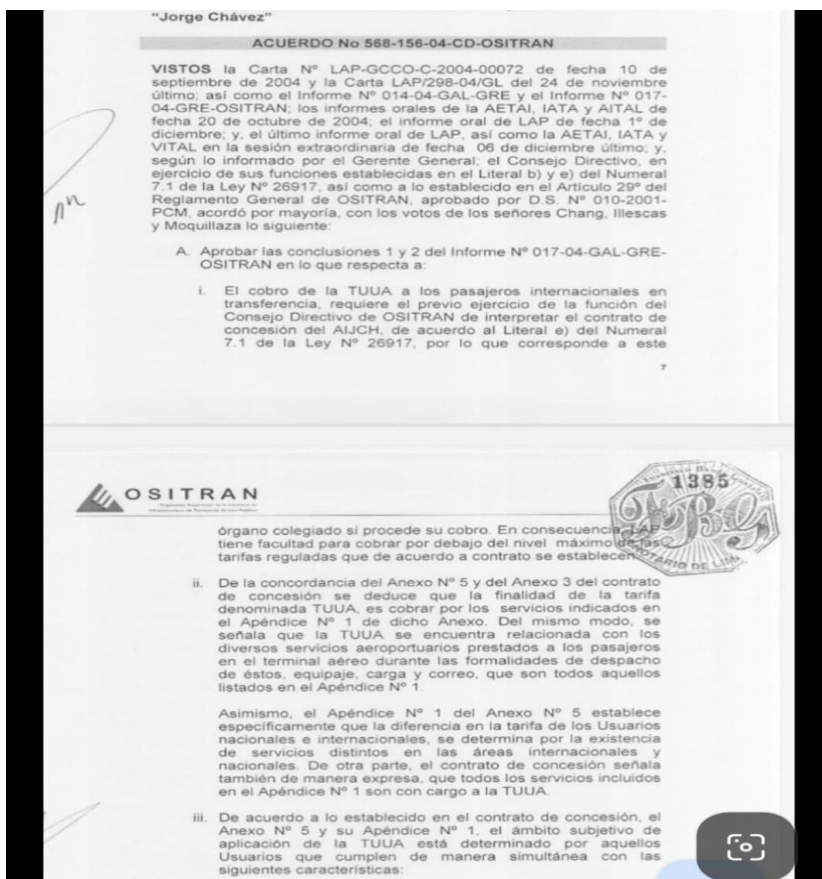
Embarque: “Acto de subir a bordo de una aeronave con el objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo” (mismo símbolo)



2. Origen del Derecho al Cobro de la TUUA (3/3)



Interpretación Ositrán Sesión 156-2004-CD del 6 de diciembre de 2004



Ositrán en su interpretación dada en el año 2004, concluye que los “Pasajeros en Transferencia” son “Pasajeros Embarcados” pero no están incluidos en la TUUA porque no disponen de todos los servicios.

Por tal motivo señaló que LAP no podrá aplicar la TUUA hasta que se fije una tarifa específica.



3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (1/8)



Resolución Ministerial 130-2013 MTC/02

Lima, 08 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante el Concedente - y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. - en adelante el Concesionario - suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" - en adelante el Contrato de Concesión -;

Que, posteriormente, con fechas 06 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de septiembre de 2002, 30 de junio de 2003 y 25 de julio de 2011 se suscribieron las Adendas No. 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Concesión, anteriormente citado;

Que, la cláusula 24.7 del Contrato de Concesión regula el procedimiento de modificación de dicho documento contractual, señalando que toda solicitud de enmienda, adición o modificación debe ser presentada ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - en adelante OSITRÁN - con copia al Concedente, con el debido sustento técnico; el Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRÁN y de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado íntegramente por el Concedente, el acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes, sólo si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados;

Que, en tal sentido, mediante Carta No. LAP-GRE-C-2012-00426 de fecha 21 de noviembre de 2012, el Concesionario presentó ante OSITRÁN una solicitud de modificación del Contrato de Concesión, la misma que fue remitida con copia al Concedente;

Que, el inciso c) del artículo 32 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Aprobar el texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a

3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (2/8)



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO PÚBLICO
R.M.Nº 848-2011-MTC/O1
D.M. Lto. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la competencia o reglas de alguna institución arbitral diferentes de las 2013
indicadas".

16. Modificación del literal a) del numeral 1.1 del acápite Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo 5 - Política sobre Tarifas
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

"(...)

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.

La TUUA se cobra por pasajero embarcado por los servicios que se prestan, indicados en el Apéndice 1 del presente Anexo, diferenciando entre los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales.

A los pasajeros en transferencia se les aplica una TUUA según los mecanismos y procedimientos establecidos en las disposiciones del presente Contrato y en las Leyes Aplicables y Normas.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, están prohibidos las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los usuarios."

17. Modificación del numeral 3.2 del Anexo 5
Playa de Estacionamiento Vehicular

"3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRÁN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceras. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos particulares ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros, y que los vehículos destinados al servicio de taxi ingresen únicamente a dejar pasajeros."

Se define que a los pasajeros en transferencia se les aplicará una TUUA según mecanismos y procedimientos del contrato y leyes.

OSITRÁN



VoLTE 5G 73%

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDERARIO
R.M.Nº 240-2011-LATC/07289
Rd. Nº 54-COPIA DEL ORIGINAL
12 MAR. 2013

El área total a entregarse es de: 6'843,721.3576 m2 (SEIS MILLONES/OCHOCIENTOS CUARENTAITRES MIL SETESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTAISEIS METROS CUADRADOS)."

 $(...)^{\omega}$

El CONCESIONARIO declara de manera unilateral que no invocará alguno de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN única y exclusivamente respecto del cobro de la TUJA a los pasajeros en transferencia internacional o nacional por el período comprendido entre la fecha de cierre y la fecha de puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros contemplado en el Anexo 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

23

- 1) Las Partes: La TUUA para pasajeros en transferencia recién se cobrará a partir de que entre en operación el Nuevo Terminal.**
- 2) Concesionario: No reclamará por no haberlo cobrado desde el inicio del contrato hasta la operación del nuevo terminal.**



3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (4/8)



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEUTARIO: 1289
R.M.Nº 848-2011-MTC/01
2013 MAR 12 12:00 PM
COPIA DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 5.1 Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Asimismo, las partes acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Sexta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIÓN

Las partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DE LA SEXTA ADENDA

Las partes declaran expresamente que las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adendas a dicho contrato, permanecen vigentes y con plena validez en tanto no se opongan a los términos del presente instrumento.



Se declara que la adenda respeta las condiciones económicas y el equilibrio económico financiero.



3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (5/8)



Contrato de Concesión

24.7. Modificaciones. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a OSITRAN, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico. El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

¿Era legal la firma de esta adenda?

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el Concedente podrá modificar el presente Contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, **las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero** de las prestaciones a cargo de las Partes.(...)



3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (6/8)



En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el Concesionario, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

(i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido con relación a la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en la Cláusula 21. 1; y,

*(ii) Para adecuar el Contrato a **cambios tecnológicos o nuevas circunstancias** que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre. (...)*

¿Era legal la firma de esta adenda?



3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (7/8)



Queda sin embargo establecido que ninguna modificación del Contrato contemplada en la presente Cláusula 24.7 podrá en forma alguna afectar negativamente los intereses del Concedente, ni reducir de alguna manera las obligaciones del Concesionario relacionadas con la operación y mantenimiento del Aeropuerto, la prestación de Servicios Aeroportuarios y la construcción de las Mejoras y los servicios en general, conforme a las Leyes Aplicables y a lo establecido en el presente Contrato.

¿Era legal la firma de esta adenda?

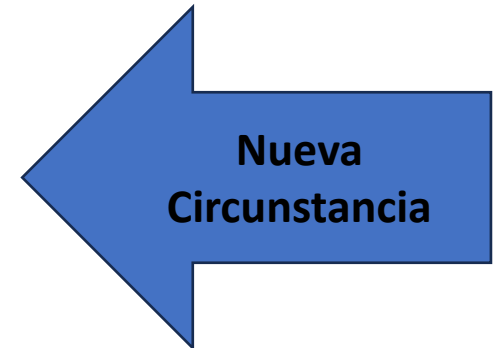
3. Adenda que define la tarifa para el cobro de la TUUA (Marzo de 2013) (8/8)



ACUERDO 568-156-04-CD-OSITRAN del 06 de diciembre de 2004

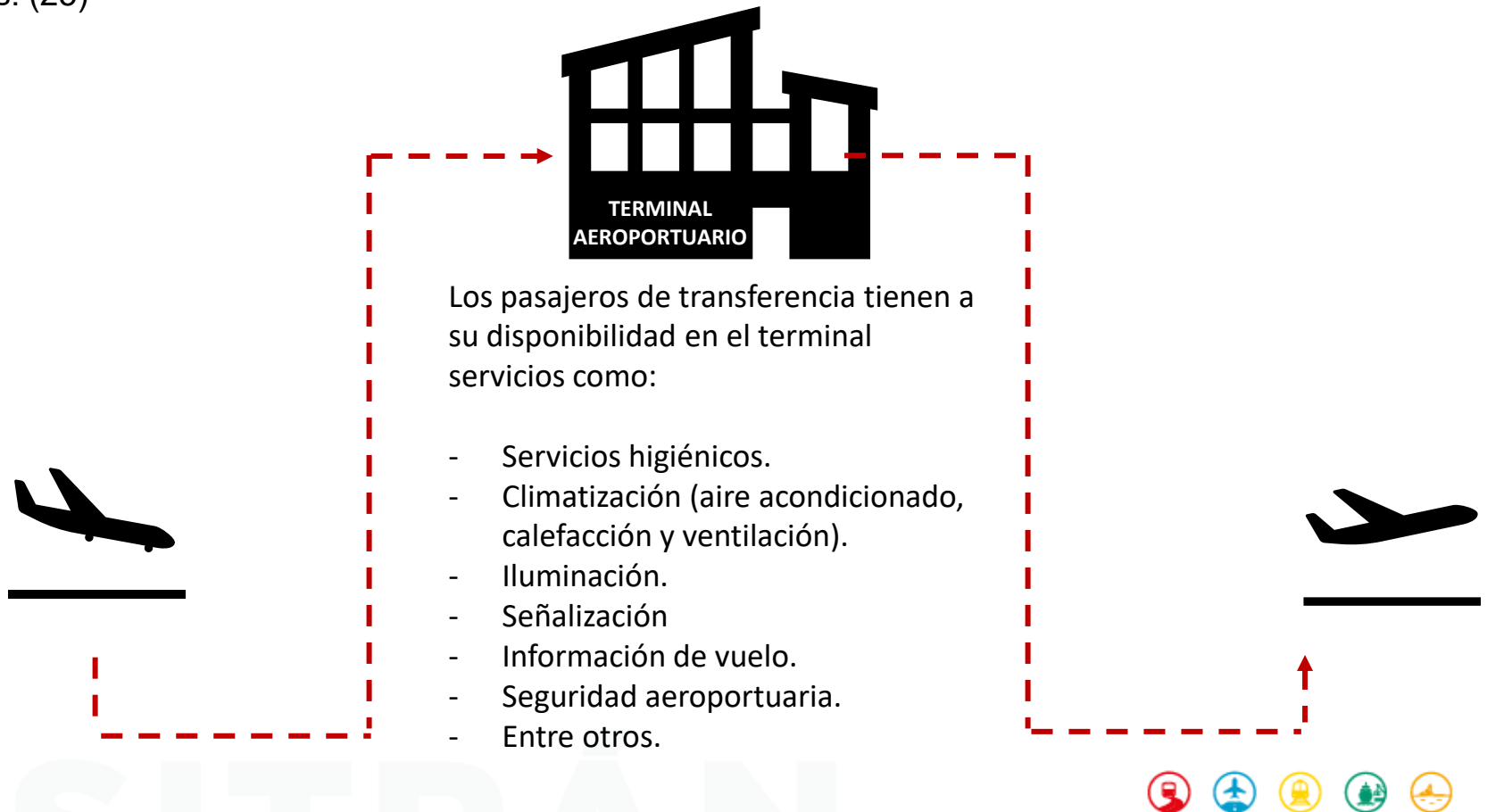
“IV. Dado que los servicios disponibles para los pasajeros en transferencia, son menores que para los pasajeros que inician su vuelo internacional en Aeropuerto Jorge Chávez y, no existiendo en el contrato de concesión un TUUA para estos casos, debe colegirse que se requeriría fijar una tarifa específica en función a los servicios que son disponibles para los usuarios.

B. Por lo expuesto Lima Airport Partners S.R.L, no podrá aplicar la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto a los pasajeros internacionales en transferencia hasta que se fije la tarifa específica”



4. Servicios para los pasajeros de transferencia (1/5)

- Los pasajeros en transferencia, al ingresar al terminal, **no tienen acceso a la integridad de los servicios que conforman la TUUA Internacional o Nacional** (32), sino solo un subconjunto de ellos. (25)



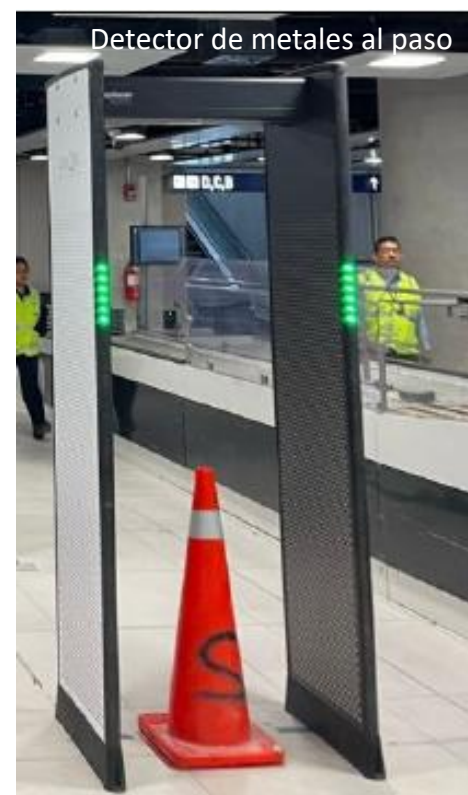
Salas de embarque, pasillos, equipamiento, servicios higiénicos, información de vuelo, climatización, entre otros.



4. Servicios para los pasajeros de transferencia (3/5)

Áreas exclusivas para los pasajeros en transferencia

- Para DOM-DOM: ascensores, escaleras eléctricas, control de tarjeta de embarque, entre otros.
- Para INT-INT: ascensores, escaleras eléctricas, equipos de seguridad, control de tarjeta de embarque, entre otros.



4. Servicios para los pasajeros de transferencia (4/5)

Áreas exclusivas para los pasajeros en transferencia



4. Servicios para los pasajeros de transferencia (5/5)

Áreas exclusivas para los pasajeros en transferencia



5. Marco legal (1/2)

Función reguladora

Ley Marco de Organismos reguladores

- Establece que los Reguladores tienen facultad de fijar tarifas.

Reglamento General del Ositrán

- Ositrán vela por el cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a las ITUP.
- Ositrán vela por el cumplimiento del sistema de tarifas que fije, revise o las que se deriven de los contratos.
- Ositrán fija, revisa o desregula tarifas de los servicios derivados de la explotación de las ITUP.

Procedimiento de fijación tarifaria

Reglamento General de Tarifas del Ositrán-RETA

- Establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las ITUP.

En cumplimiento la Adenda N° 6 y en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán debe fijar la TUUA de Transferencia, siguiendo los criterios económicos y el procedimiento establecidos en el RETA.

5. Marco Legal (2/2)

Defensa de los intereses de los usuarios

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
LEY Nº 29158**

32.7. Defienden el interés de los usuarios

Defensa ilimitada?

Dentro del marco de la
Constitución Política del
Perú y la ley

Ositrán debe cumplir y hacer lo
pactado en los contratos de
concesión

SEGURIDAD JURÍDICA

MAYORES INVERSIONES

BIENESTAR PARA CIUDADANOS

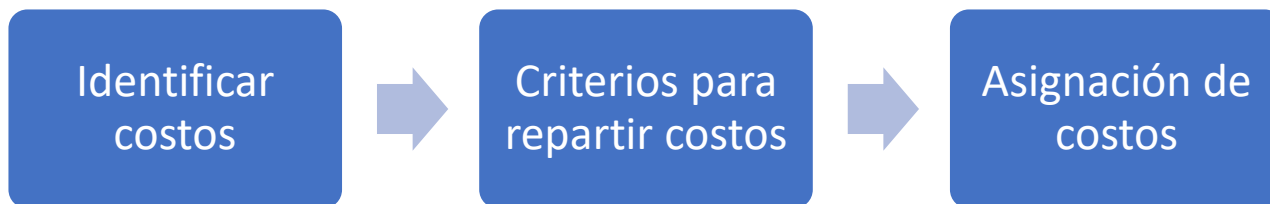


SOBRE LA NUEVA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRÁN

METODOLOGÍA

Costos Totalmente Distribuidos

Se establece el nivel tarifario a partir de la asignación de los costos directos e indirectos que implica su prestación.



SOBRE LA NUEVA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRÁN

METODOLOGÍA

Costos Totalmente Distribuidos

Se establece el nivel tarifario a partir de la asignación de los costos directos e indirectos que implica su prestación.

INGRESOS

=

EGRESOS

TUUA de Transferencia * Tráfico de pasajeros

Costos de operación + Inversión + Impuestos

Se implementa mediante el Flujo de Caja Descuento

- Valor de activos iniciales (**VI**)
- Flujo de caja económico (**FCE**)
- Valor residual de los activos (**VR**)
- Tasa de retorno (**r**)

$$V = -VI + \sum_{t=1}^N \frac{FCE_t}{(1+r)^t} + \frac{VR}{(1+r)^N}$$

Nivel tarifario de equilibrio

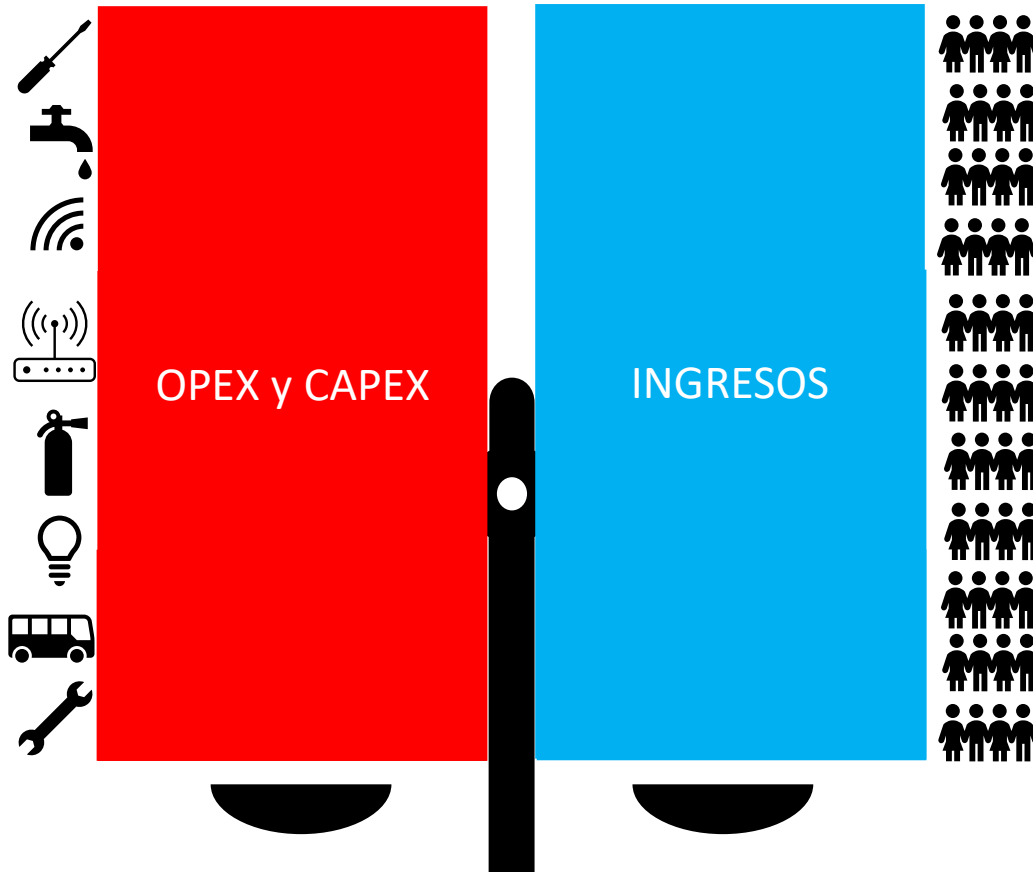


Valor Actual Neto (VAN) del flujo de caja igual a **cero**

Se estima cuántos ingresos se obtendrán y cuántos costos se tendrán en los próximos años, y luego dichos valores se “traen al presente” usando una tasa de descuento. Así, se garantiza que la tarifa permita cubrir todos los costos sin generar beneficios económicos extraordinarios

SOBRE LA NUEVA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRÁN

El nuevo terminal es tres veces más grande que el antiguo, por lo que hay incremento de costos operativos y de capital. Para su diseño, se tomaron en cuenta las proyecciones de todos los tipos de pasajeros, incluidos los pasajeros en transferencia.



Considerando las proyecciones de demanda de todos los tipos de pasajeros (incluidos los pasajeros en transferencia) que se estima que recibirá el AIJC en los próximos años.

Los ingresos por TUUA de Transferencia permiten cubrir todos los costos (directos e indirectos) de los servicios que se encuentran a disponibilidad de este tipo de pasajeros.

PRINCIPALES CRITERIOS APLICADOS

TEMA	NUEVA PROPUESTA OSITRÁN	PROPUESTA LAP
Flujo de caja	Flujo 1: Pasajeros INT-INT Flujo 2: Pasajeros DOM-DOM	Flujo 1: Pasajeros INT-INT Flujo 2: Pasajeros DOM-DOM
Horizonte de evaluación	Periodo del flujo: 2024-2030 Año base: 2024 Inicio de Operación: 30/03/25	Periodo del flujo: 2024-2030 Año base: 2024 Inicio de Operación: 01/01/25
Proyección de demanda	Información base: Plan Maestro AIJC	Información base: Plan Maestro AIJC
Costos operativos	Costo base: CR 2023 Crecimiento 2025: Proyecciones LAP	Costo base: CR 2023 Crecimiento 2025: Proyecciones LAP

PRINCIPALES CRITERIOS APLICADOS

TEMA	NUEVA PROPUESTA OSITRÁN	PROPUESTA LAP
CAPEX	Inversiones: Exclusivas, Comunes e Indirectas (Proyecciones LAP). Las inversiones se ajustan por el porcentaje de inversiones que son reconocidas por la GSF sobre el reconocimiento de inversiones solicitado por LAP (92,68%).	Inversiones: Exclusivas, Comunes e Indirectas (Proyecciones LAP).
Tasa de retorno	WACC en términos reales: 7,54% (año 2024)	WACC: 10,07% (año 2023)

PROPUESTA TARIFARIA (USD, sin IGV)

SERVICIO	PROPUESTA DEL OSITRÁN	PROPUESTA DE LAP
TUUA INT-INT	10,74	12,11
TUUA DOM-DOM	6,79	7,30

Mecanismo de ajuste tarifario



Propuesta
Ositrán

Ajustes anuales por RPI hasta el 2030.^{1/}
En el 2030 se evaluará ingreso a canasta

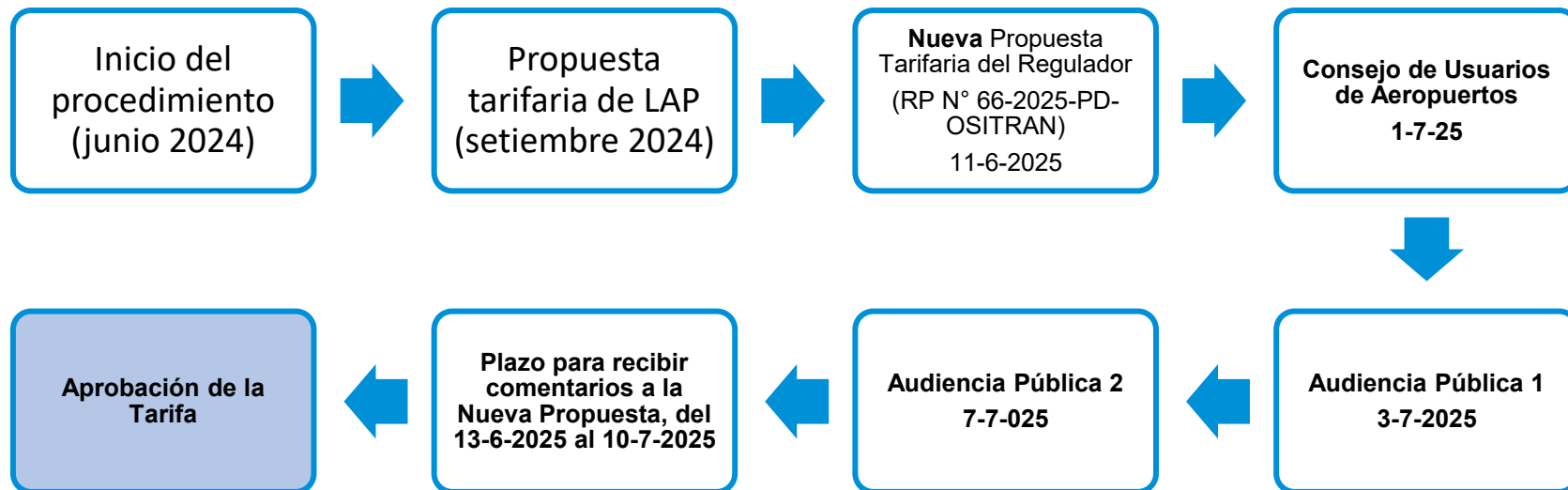


Propuesta
LAP

Reajuste por RPI-X a partir del 2027

^{1/} El ajuste se llevará a cabo en la misma oportunidad que se actualizan las demás Tarifas reguladas del AIJC.

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO



Audiencias Públicas:
3 y 7 de julio de 2025
Recepción de comentarios hasta
10 de julio de 2025:

SITUACIÓN DEL COBRO DE LA TUUA DE TRANSFERENCIA

- Se encuentra pendiente que el Consejo Directivo del Ositrán, de ser el caso, apruebe el Nuevo Informe “Fijación tarifaria de oficio de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, con lo cual concluiría el procedimiento y dejarían de estar vigentes las tarifas provisionales. Mientras ello no ocurra, se cuenta con tarifas provisionales (aprobadas mediante la Resolución de Presidencia N° 066-2025-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12-6-2025):
 - TUUA de Transferencia para pasajeros INT-INT: USD 10,74 por pasajero.
 - TUUA de Transferencia para pasajeros DOM-DOM: USD 6,79 por pasajero.
- Sin embargo, LAP ha decidido aplicar una política comercial **que dispone un 100% de descuento de la TUUA de Transferencia vigente hasta el 25-9-2025**. Asimismo, el 9-9-2025, mediante comunicado en sus redes sociales*, LAP anunció que el inicio del cobro de la TUUA de Transferencia se definirá todavía en las próximas semanas debido a que se encuentra en conversaciones con las líneas aéreas para poder incorporar el cobro de la TUUA de Transferencia en los boletos aéreos.

* Disponible en: <https://x.com/AeroJorgeChavez/status/1965546269172269311/photo/1>

DOCUMENTACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL OSITRÁN

Paso 1: Ingresar www.ositran.gob.pe

Paso 2:
Clic en “Consultas Públicas”
Clic en “Consultas Tarifarias”



Nosotros ▼ Usuarios ▼ Marco normativo ▼ Publicaciones ▼ Consultas Públicas ▼  

LAP-Fijación de la TUUA de Transferencia (En proceso) ▼

1. Inicio del procedimiento de revisión tarifaria ▼

2. Audiencias ▼

3. Propuesta de LAP ▼

4. Propuesta del Ositrán ▼

Consultas tarifarias

Consultas normativas

Pedidos del Congreso

Reuniones de funcionarios

Rendición de cuentas

Convocatorias

Concursos

Informes
de software

Paso 3: Clic en “LAP-Fijación
TUUA de Transferencia (En
proceso)”

4.7 Resolución de Presidencia N° 066-2025-PD-OSITRAN

 Descargar

4.8 Nueva propuesta

 Descargar

4.9 Nueva exposición de motivos

 Descargar

4.10 Nueva relación de documentos

 Descargar

Paso 4:
Clic en “3. Propuesta del Ositrán”



Gracias



OSITRÁN